

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Banco Exterior de España de la cantidad de 500.000 pesetas, con destino a ayudas para estudios de los funcionarios en prácticas de la Escuela Oficial de Aduanas.

Art. 2.º La donación en pesetas a que se refiere el artículo 1.º se ingresará en el capítulo 3.º, artículo 39, concepto 393, subconcepto 393-2, del Presupuesto de Ingresos del Estado.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda se adoptarán las medidas conducentes al cumplimiento de cuanto se previene en los artículos anteriores, y las procedentes para garantizar la aplicación efectiva del crédito presupuestario a que se refiere el artículo anterior a ayudas para estudios de los funcionarios en prácticas de la Escuela Oficial de Aduanas.

Dado en Madrid a 16 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

469

REAL DECRETO 3287/1983, de 16 de noviembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en el término municipal de Melilla, en favor de su ocupante.

Doña Carmen Fortes Sánchez ha interesado la enajenación directa a su favor de un solar sito en el término municipal de Melilla, calle Alfonso I, número 6, propiedad del Estado. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de 33.900 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

Las circunstancias expuestas justifican, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 del Código Civil, hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Carmen Fortes Sánchez, con domicilio en Melilla, calle Alfonso I, número 6, de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana, en el término municipal de Melilla, calle Alfonso I, número 6, con una extensión superficial de 150 metros cuadrados y los siguientes linderos: derecha, Alfonso I, número 4; izquierda, Alfonso X, sin número, y fondo, Remonta, número 11.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Melilla, al tomo 171, libro 170, folio 103, finca número 8.545, inscripción primera.

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de 33.900 pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo también de cuenta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 16 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

470

REAL DECRETO 8288/1983, de 23 de noviembre, por el que se acuerda la enajenación directa de la sexta parte de una finca urbana sita en el término municipal de Montoro (Córdoba) a favor de doña María Rodríguez Martínez.

Doña María Rodríguez Martínez, dueña de las cinco sextas partes de una finca urbana sita en el término municipal de Montoro (Córdoba), con una superficie de 276,85 metros cuadrados, ha solicitado la adjudicación directa a su favor de una participación del Estado en dicho inmueble, correspondiente a la sexta parte del mismo, cuya tasación, practicada por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda, asciende a la cantidad de 45.998 pesetas.

Concurren en el presente circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado, de 15 de abril de

1964, se acuerda la enajenación directa a favor de doña María Rodríguez Martínez de una participación del Estado correspondiente a la sexta parte de una finca urbana sita en el término municipal de Montoro (Córdoba), calle de Colón, número 21, antiguo, 19 moderno, con una superficie de 276,85 metros cuadrados, cuyos linderos son: Derecha, número 21 de la calle de Colón, de Pedro Boyero Romero; izquierda, número 17 de la calle de Colón, de Bartolomé Pérez Fernández, y fondo, descampado.

Dicha sexta parte del inmueble de referencia se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro al tomo 438, folio 86, finca 189, inscripción 17.

Art. 2.º El precio de dicha enajenación es el de 45.998 pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta de la misma todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 23 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

471

ORDEN de 26 de diciembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Rodrigo Sancho, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles de caprinos solamente curtidas y la exportación de pieles de caprinos curtidas y terminadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Rodrigo Sancho, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de pieles de caprinos solamente curtidas y la exportación de pieles de caprinos curtidas y terminadas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Rodrigo Sancho, S. A.», con domicilio en paseo Industria, s/n., Canals (Valencia), y NIF A-46009635.

2.º Las mercancías de importación serán las siguientes:

Pieles de caprinos, peladas, tintadas, solamente curtidas, «crust», semiterminadas (P. E. 41.04.99.2).

3.º Los productos de exportación serán los siguientes:

Pieles de caprinos, curtidas y terminadas («Tafilete anilina»), en diferentes colores (P. E. 41.04.99.2).

4.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada pie cuadrado de pieles de caprinos curtidas y terminadas que se exporte se podrá importar con franquicia arancelaria, se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, un pie cuadrado de pieles de caprinos, peladas, curtidas y semiterminadas de la misma calidad.

Las mermas se consideran despreciables y no existen subproductos aprovechables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

5.º Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del

régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de junio de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

472

RESOLUCION de 7 de diciembre de 1983, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a la Compañía «Suministro y Abastecimientos Melillenses, Sociedad Anónima» («SABMESA»), para el cambio de destino de la concesión de que es titular por transferencia aprobada por Orden de 16 de marzo de 1982, en la zona de servicio del puerto de Melilla.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 7 de diciembre de 1983, una autorización a SABMESA cuyas características son las siguientes:

Provincia: Melilla.

Zona de servicio del Puerto de Melilla.

Plazo concedido: Treinta años.

Destino: Zona de depósito de Puerto Franco, suministro de combustibles a buques, almacenes de uso portuario y comercial y centro comercial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de diciembre de 1983.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

473

ORDEN de 17 de noviembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, del auto dictado por la Audiencia Territorial de Cáceres en fecha 21 de octubre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Manuela Marcos Santos.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Manuela Marcos Santos, contra resolución de este Departamento, sobre adjudicación de vivienda, la Audiencia Territorial de Cáceres, en fecha 21 de octubre de 1983, ha dictado el siguiente auto:

«La Sala, ante mí el Secretario, dijo: Se acuerda la suspensión de la ejecutoriedad del acuerdo del ilustrísimo señor Director general de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, de fecha 28 de julio de 1983, que estimó el recurso interpuesto por don Juan de la Vega Fernández contra Resolución de la Dirección Provincial de dicho Ministerio de Badajoz, de 13 de mayo de 1982, y adscribió a dicho señor De la Vega una vivienda como casa-habitación en Alange, que en la Resolución de la Dirección Provincial, había sido adjudicada a la recurrente doña Manuela Marcos, ambos Profesores de Educación General Básica, cuya suspensión del acuerdo durará hasta que se resuelvan el presente recurso contencioso-administrativo y ello sin necesidad de prestar caución.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla el citado auto en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

474

ORDEN de 28 de noviembre de 1983 por la que se accede a la transformación en Seminario Menor del Centro «San Agustín», de Pamplona (Navarra), a partir del curso 84-85.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente del Centro privado de Bachillerato «San Agustín», de Pamplona, homologado por Orden ministerial de fecha 22 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto), por el que se solicita la transformación en Seminario Menor;

De acuerdo con los informes de la Inspección de Bachillerato del Estado y de la Conferencia Episcopal Española, y con la propuesta formulada por la Dirección Provincial;

Considerando que el Centro que se expresa reúne todos los requisitos exigidos para la transformación en Seminario Menor; vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, las Ordenes ministeriales de 12 de abril de 1975 y de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), que establecen los requisitos necesarios para la clasificación definitiva de los actuales Centros de enseñanza de Bachillerato y la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre) sobre régimen aplicable a los Seminarios Menores diocesanos y religiosos de la Iglesia católica,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, quedando a partir del comienzo del próximo curso 84-85 transformado en Seminario Menor el Centro cuyos datos figuran a continuación

Provincia de Navarra

Municipio: Pamplona. Localidad: Pamplona. Denominación: «San Agustín». Domicilio: Avenida de Guipúzcoa, 149. Titular: «Religiosos Agustinos Recoletos».

Los datos especificados en esta Orden ministerial se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes, y el Centro en sus escritos habrá de referirse a la misma, que reproducirá en cuanto le afecte.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.